

**ORDENA MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES QUE INDICA AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 082**

**SANTIAGO, 17 ENE 2020**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°40, de 12 de agosto de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("Reglamento SEIA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución Exenta N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

1. La Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") corresponde a un servicio público creado por la Ley N°20.417 para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 48 de la LOSMA, en los siguientes términos:

*"Artículo 48.- Cuando se haya iniciado el procedimiento sancionador, el instructor del procedimiento, con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitar fundadamente al Superintendente la adopción de alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:*

- a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño.*
- b) Sellado de aparatos o equipos.*
- c) Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones.*
- d) Detención del funcionamiento de las instalaciones.*

e) *Suspensión temporal de la resolución de calificación ambiental.*

f) *Ordenar programas de monitoreo y análisis específicos que serán de cargo del infractor.*

*Las medidas señaladas en el inciso anterior podrán ser ordenadas, con fines exclusivamente cautelares, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad a lo señalado en el artículo 32 de la ley N° 19.880 y deberán ser proporcionales al tipo de infracción cometida y a las circunstancias señaladas en el artículo 40.*

*Las medidas contempladas en este artículo serán esencialmente temporales y tendrán una duración de hasta 30 días corridos. En caso de renovación, ésta deberá ser decretada por resolución fundada cumpliendo con los requisitos que establece este artículo”.*

3. En el artículo 32 de la Ley N°19.880, se regulan supletoriamente las medidas provisionales pre procedimentales, señalando:

*“Artículo 32. Medidas provisionales. Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.*

*Sin embargo, antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente, de oficio o a petición de parte, en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar las medidas correspondientes. Estas medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en la iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.*

*En todo caso, las medidas a que se refiere el inciso anterior, quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo, o cuando la decisión de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.*

*No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados, o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.*

*Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a petición de parte, en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.*

*En todo caso, las medidas de que trata este artículo, se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente”.*

4. En aplicación de esta normativa, y en atención a lo que se expondrá a continuación, esta Superintendencia estima necesario ordenar una medida provisional pre-procedimental por un plazo de 15 días hábiles, en contra del Ministerio de Obras Públicas, RUT N°61.202.000-0, respecto de la Unidad Fiscalizable “Reposición Ruta 11 CH”, ubicada entre los Kms 60,00 76,6 de la Ruta 11 CH, Región de Arica y Parinacota, debido a que la ejecución del proyecto “Reposición Ruta 11 CH, Sector Arica-Tambo Quemado, El Águila -Q Cardones, Km 60,00 – Km 76,00, VX Región de Arica y Parinacota”, que podría afectar ejemplares de *Browningia candelaris* (cactus candelabro) ubicados al interior del Monumento Natural Quebrada de Cardones, declarado como tal mediante Decreto Supremo N°64, de 13 de febrero de 2010, del Ministerio de Bienes Nacionales.

## II. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO

5. El proyecto tiene como objetivo garantizar la transitabilidad y conectividad de la Ruta 11 CH, mediante obras de mejoramiento geométricos en planta y alzado, obras de solución definitiva para los badenes presentes en el sector, reposición de pavimento existente acorde a las solicitudes esperadas y ensanches de la plataforma, mediante el diseño de pistas lentas y lechos de frenado para vehículos pesados, entre otros aspectos. Adicionalmente se contempla un proyecto de seguridad vial acorde a las características de la Ruta 11-CH, que actualmente presenta niveles de seguridad bastante limitados.

6. Las obras proyectadas se emplazarían exclusivamente en terrenos fiscales, por lo que no se verían afectados particulares. No obstante, el tramo comprendido entre los Km. 65,020 y Km. 76,611 se encuentra como faja divisoria de los dos lotes que comprende el Monumento Natural Quebrada de Cardones, el cual es administrado por la Corporación Nacional Forestal (CONAF).

7. El Monumento Natural Quebrada de Cardones está ubicado entre los 2.000 y 2.700 msnm, en la Provincia de Arica, a 65 km de la ciudad del mismo nombre y abarca una superficie de 11.325,71 hectáreas. Fue creado mediante Decreto Supremo N°64, de 13 de febrero de 2010, del Ministerio de Bienes Nacionales, destacando para su protección la presencia del cactus candelabro, especie declarada en categoría vulnerable, de acuerdo al Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres (D.S. 75/2003 de MINSEGPRES). El lugar cuenta además con la presencia de guanacos y tarucas, especies con problemas de conservación, siendo asimismo corredor biológico para aves que se trasladan entre la costa y el interior<sup>1</sup>.

8. El proyecto se emplazará en el área de la faja fiscal de la vía, pero debido a que se contempla la incorporación de pistas de frenado y a la necesidad de minimizar los radios de las curvas, intervendrá una superficie de 31.871 m<sup>2</sup> (3,2 hás), las que corresponden a su Área de Influencia Directa, ubicadas en el Monumento Natural Quebrada de Cardones; esta intervención afecta 0,028% de la superficie total que comprende el Monumento Natural.

9. Las coordenadas de inicio y finalización del proyecto se muestran en la siguiente tabla:

**Tabla 1**

Punto de referencia del proyecto		Coordenadas UTM	
Ruta 11 CH	Kilómetro	Norte	Este
Inicio	60.0	7958840.339	407471.980
Fin	76.6	7960858.220	420645.282

10. El proyecto fue calificado favorablemente mediante la Resolución Exenta N°045, de 09 de diciembre de 2014, de la Comisión de Evaluación de la Región de Arica y Parinacota (RCA 045/2014).

11. En el Anexo 3 de la Declaración de Impacto Ambiental, denominado "Informe línea base flora y vegetación", se indica que: a) Del total de especies identificadas en el área del proyecto y acorde a los decretos supremos N°151, N°50 y N°51 de

<sup>1</sup> <http://www.conaf.cl/parques/monumento-natural-quebrada-de-cardones/>

MINSEGPRES, que oficializaron el primer, segundo y tercer proceso de clasificación de especies respectivamente, según lo establecido en el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres (D.S. 75/2005 de MINSEGPRES) y Benoit (1989), existe sólo una especie alguna en este catastro bajo la categoría de vulnerable y corresponde a *B. candelaris*; b) Sobre la base de la información tomada en terreno se identificó la formación vegetal "Bosque de Browningia candelaris", bosque de carácter xeromórfico con una cobertura muy escasa dominada por la cactácea *B. candelaris*; c) Esta formación se encuentra ubicada en las laderas rocosas aledañas al camino desde el Km 69.000 hasta el 76.611. Dentro de esta franja se georreferenciaron todos los individuos de esta especie contabilizándose un total de 211 ejemplares lo que representa aproximadamente el 10% de la población de la Quebrada de Cardones. De este total, 50 individuos se encuentran dentro de los 25 m de área de influencia directa del proyecto (Tabla 1); d) Las obras correspondientes al proyecto interverdrían una franja de 4,7 hectáreas al interior de la cual se distribuye esta formación vegetal, constatándose el predominio de la especie de *B. candelaris* en forma dispersa. Sin embargo, los ejemplares que efectivamente son interceptados por el trazado corresponden a 3 individuos, lo que equivale al 0,014% del total contabilizado.

Registros								
Coordenadas de los 211 ejemplares de <i>B. candelaris</i> registrados en terreno. Datum WGS-84 Huso 18 S, error de medición ± 12 m.								
ID	N	E	ID	N	E	ID	N	E
1	7950112	420408,67	36	7950778,36	419784,52	71	7950485,01	419137,05
2	7950734,46	419087,71	37	7950827,50	419008,48	72	7950471,83	419127,36
3	7950734,46	420181,7	38	7950985,03	419575,74	73	7950467,78	419092,76
4	7950749,08	420197,64	39	7950900,55	419534,18	74	7950445,42	419141,81
5	7950751,9	420380,93	40	7950920,56	419648,24	75	7950463,78	419157,53
6	7950771,59	420338,09	41	7950981,38	419742,75	76	7950424,71	419175,12
7	7950779,28	420332,01	42	7950957,96	419788,73	77	7950419,79	419173,17
8	7950787,71	420313,09	43	7950992,75	419791,45	78	7950451,1	419235,32
9	7950811,37	420381,38	44	7950962,81	419798,22	79	7950534,4	419282,89
10	7950822,85	420399,14	45	7950957,46	419813,54	80	7950598,4	419231,97
11	7950731,19	420308,11	46	7950918,36	419742,83	81	7950903,3	419213,07
12	7950704,22	420377,26	47	7950927,35	419804,43	82	7950675,12	419221,42
13	7950695,05	420380,08	48	7950881,35	419599,58	83	7950611,4	419238,85
14	7950709,39	420291,85	49	7950911,88	419467,28	84	7950603,08	419248,27
15	7950720,53	420290,83	50	7950458,48	419302,58	85	7950630,84	419273,97
16	7950702,02	420208,28	51	7950445,89	419372,57	86	7950579,5	419278,72
17	7950712,71	420219,09	52	7950444,79	419342,38	87	7950657,58	419395,9
18	7950718,92	420197,05	53	7950410,25	419301,01	88	7950747,31	419372,82
19	7950734,12	420153,29	54	7950411,38	419290,35	89	7950884,34	419437,42
20	7950993,18	419904,26	55	7950108,43	418981,82	90	7950880,31	419444,56
21	7950989,29	419835,62	56	7950158,18	418855,27	91	7950922,16	419431,22
22	7950985,9	419807,21	57	7950348,5	418752,17	92	7950938,16	419419,29
23	7950999,09	419805,08	58	7950336,28	418693,21	93	7950913,85	419419,34
24	7950935,52	419534,53	59	7950343,41	418739,11	94	7950915,63	419543,3
25	7950922,63	419815,07	60	7950348,73	418752,9	95	7950904,75	419311,93
26	7950911,7	419810,49	61	7950288,41	418882,04	96	8291545,54	343848,09
27	7950947,73	419788,79	62	7950280,27	418909,99	97	7950835,76	419197,89
28	7950487,29	419890,64	63	7950238,08	418914,91	98	7950881,83	419143,5
29	7950345,79	419588,14	64	7950279,42	419004,17	99	7950875,33	419121,81
30	7950383,68	419587,25	65	7950318,89	419032,81	100	7950832,76	419088,81
31	7950236,84	419588,12	66	7950314,1	419029,47	101	7950790,31	419030,83
32	7950204,06	419587,52	67	7950311,88	419028,82	102	7950810,94	419020,82
33	7950122,58	419590,05	68	7950284,83	419025,34	103	7950810,75	419005,89
34	7950320,26	419544,61	69	7950300,13	419025,45	104	7950835,73	419000,81
35	7950473,54	419585,08	70	7950389,2	419130,43	105	7950881,01	419010,72
106	7950807,42	419045,88	143	7950082,01	417592,13	181	7950595,88	418034,37
107	7950884,36	419045,7	144	7950078,23	417570,8	182	7950601,08	418035,7
108	7950892,17	419042,77	145	7950058,63	417575,89	183	7950582,86	418115,51
109	7950911,48	419034,73	146	7950021,71	417595,15	184	7950501,05	418141,85
110	7950907,08	419015,1	147	7950061,88	417705,82	185	7950509,11	418142,77
111	7950929,87	418911,08	148	7950071,7	417711,74	186	7950502,19	418180,11
112	7950937,57	418975,07	149	7950079,23	417721,72	187	7950503,21	418178,57
113	7950982,75	418970,89	150	7950067,22	417725,42	188	7950517,73	418182,83
114	7950248,4	418285,83	151	7950075,48	418048,42	189	7950822,02	415980,27
115	7950158,23	418328,4	152	7950104,39	418136,58	190	7950819,02	415681,9
116	7950158,52	418334,18	153	7950114,78	418133,82	191	7950883,83	415680,09
117	7950188,28	418335,78	154	7950886,47	417843,85	192	7950891,04	415589,16
118	7950188	418381,75	155	7950882,11	417805,51	193	7950800,92	415571,71
119	7950214,77	418634,9	156	7950836,97	417734,98	194	7950806,08	415580,52
120	7950211,03	418645,41	157	7950819,00	417727,43	195	7950894,84	415525,05
121	7950205,48	418648,54	158	7950883,11	417451,82	196	7950906,18	415484,19
122	7950201,88	418632,52	159	7950870,02	416511,8	197	7950909,89	415411,09
123	7950178,82	418615,67	160	7950843,4	416518,57	198	7950450,12	415298,52
124	7950175,87	418593,16	161	7950843,86	416518,84	199	7950325,65	415048,19
125	7950222,12	417100,42	162	7950842,58	416400,04	200	7950411,25	414910,72
126	7950807,33	417091,85	163	7950850,51	416388,27	201	7950422,84	414840,16
127	7950909,65	417084,4	164	7950884,08	416384,97	202	7950473,38	414784,05
128	7950878,4	417119,48	165	7950885,94	416383,93	203	7950420,17	414685,73
129	7950937,17	417225,83	166	7950874,2	416383,85	204	7950354,56	414601,89
130	7950921,07	417386,4	167	7950890,71	416299,04	205	7950180	415021,81
131	7950993,83	417452,14	168	7950851,1	416268,25	206	7950208,11	415250,69
132	7950930,03	417507,56	169	7950710,04	416055,05	207	7950219,38	415277,49
133	7950942,98	417513,91	170	7950764,54	416035,46	208	7950280,91	415527,99
134	7950976,5	417513,14	171	7950786,07	416056,31	209	7950323,76	415592,91
135	7950978,13	417524,42	172	7950808,63	416232,41	210	7950331,86	415637,79
136	7950918,17	417506,47	173	7950806,71	416279,55	211	7950348,87	415610,16
137	7950995,15	417480,79	174	7950869,48	416387,77			
138	7950962,1	417504,58	175	7950844,87	416399,76			
139	7950972,17	417573,76	176	7950813,26	416418,62			
140	7950999,33	417604,04	177	7950826,43	416475,75			
141	7950940,85	417570,26	178	7950855,89	415810,04			
142	7950968,35	417544,67	179	7950873,59	415899,74			

Tabla N°2

Fuente: Anexo 3 denominado: "Informe línea base flora y vegetación" de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Reposición Ruta 11-CH, Sector Arica-Tambo Quemado, El Águila-Q. Cardones, Km. 60,00 – Km 76,00, XV Región de Arica y Parinacota", Tabla 1.

12. El considerando 3.1.8.1 de la RCA 045/2014 establece que: “Previo a la realización de esta actividad, se realizarán las actividades contempladas en el Plan de Trabajo para Corta, Destrucción o Descepado de Formaciones Xerofíticas (Anexo 6) previamente aprobado por CONAF mediante resolución; y lo recomendado en el Plan de Manejo Arqueológico y Patrimonio Cultural”.

13. En el Anexo 6 señalado se indica que se realizará la remoción de todo el material, ya sea vegetal u otro, presente en el perfil del camino para realizar las obras de reposición de pavimento. Los ejemplares de cactus candelabros afectados en dicha actividad (3) serán replantados en otro sector de similares características. Los 3 ejemplares de cactus candelabro serán replantados en el mirador a construir en el Km 74.350 de la ruta.

14. El considerando 3.1.8.14 señala que los áridos serán comprados a pozos ya operativos debido a razones técnicas, económicas y de transparencia del Estado. Cabe destacar que los empréstitos y, para los efectos, ninguna otra obra anexa, podrán ubicarse dentro de los límites del Monumento Natural Quebrada de Cardones.

15. El considerando 3.1.8.15 establece que el material excedente proveniente de las excavaciones de escarpe, remoción de material inadecuado, corte en roca y corte en T.C.N para drenaje y estructuras, que no pueda ser reutilizado al interior de la obra, por ejemplo, en la construcción de terraplenes, será depositado en sitios de disposición final para residuos de la construcción. En la adenda 1, en las páginas 2 a 5 se indica la ubicación de los empréstitos y botaderos.

16. En la adenda 1, respuesta 3, se presenta un cuadro con los detalles de 5 empréstitos, con sus respectivas coordenadas y superficies (Anexo Adenda completa):

Tabla 3

Empréstito	Coordenadas UTM WGS84 Huso 19	Caracterización	Área Aproximada (há)	Distancia Curso Agua Más Cercano (m)	Distancia Población Más Cercana (m)
1 (Áridos de Arica EIRL)	Este: 370128 Norte: 7963542	Empresa de tratamiento y procesamiento de materiales áridos, producción de hormigón y sus derivados, que opera en el valle del Lluta	46	400	200
2	Este: 445025 Norte: 7987744	Pozo seco, previamente explotado y sin indicios significativos de vegetación	1,2	160	2700
3	Este: 445002 Norte: 7989016	Pozo seco, previamente explotado y sin indicios de vegetación. Al ser visible desde la ruta podría ser recuperado en el marco del presente proyecto	1,0	400	1400
4	Este: 445813 Norte: 7989956	Pozo seco, previamente explotado y sin indicios de vegetación. Al ser visible desde la ruta podría ser recuperado en el marco del presente proyecto	1,0	380	150
5	Este: 446696 Norte: 7989735	Pozo de empréstito de origen fluvial, ubicado fuera del Monumento Nacional. Éste se localiza hacia el oriente del proyecto (Putre), a aproximadamente 800 metros de la Ruta 11-CH	3	10	250

17. El considerando 5 letra b) señala, en cuanto a que el proyecto no genera o presenta los efectos, características y circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300, en relación a su letra b) sobre si el proyecto o actividad genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluido el suelo, agua y aire, que las zonas ubicadas entre el Km 60.000 y 65.000 se destacan por la carencia casi total de vegetación, exceptuando en el interior de la caja de la Quebrada de Cardones, donde la cobertura vegetal y riqueza de especies comienza a aumentar a partir del Km 69.000. Desde este kilómetro, es posible encontrar ejemplares de la especie *B. candelaris* (Vulnerable) dentro del área del proyecto. Estos fueron georreferenciados registrándose un total de 211 individuos, estando 50 individuos dentro del área de influencia del proyecto. De estos 50 ejemplares el proyecto interviene 3, por lo que según lo establecido por la Ley 20.283, corresponde implementar un Plan de Trabajo Para Formaciones Xerofíticas (Anexo 6 de la DIA).

18. En el párrafo siguiente, se señala que, en relación al compromiso ambiental voluntario de la construcción de un mirador en el km. 74,35 de la ruta, se rectifica lo informado en la DIA en cuanto al número de ejemplares de cactus a trasplantar en este sitio, ya que sólo se hará con un ejemplar, y no tres como se establecía en el texto de la DIA, disponiéndose los otros dos, y/o los que prosperen de la propagación, en sectores a concordar con CONAF.

19. Dicho considerando 5 también señala que en la Adenda N°2 se amplió la línea base y la información respecto de la flora y fauna presente en el área de influencia del proyecto. Además, se corrigió el área total a intervenir dentro del Monumento Natural, que disminuyó de 29 has a 3,18 has, que representa el 0.028% del monumento. También se especifica

en la Adenda N°2, que los tres ejemplares de cactus candelabro a afectar están fuera del Monumento Natural.

20. El considerando 7, en cuanto a las exigencias establecidas por los servicios con competencia ambiental, la CONAF señaló que las obras de pozos de empréstito, instalación de faenas, botaderos y planta de materiales se ejecuten a una distancia no inferior a 500 mts al Monumento Natural Quebrada Cardones (considerando 7.1 letra f).

### III. ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN

21. Mediante Resolución Exenta N°056, de 12 de diciembre de 2019, la SMA efectuó un requerimiento de información, de oficio, a la Dirección Regional de Vialidad de Arica y Parinacota, a objeto que informe si los trabajos que se desarrollan en tramos de la Ruta 11 CH ubicados al interior del Monumento Natural Quebrada Cardones, corresponden al proyecto calificado favorablemente por RCA 045/2014.

22. La Dirección Regional de Vialidad de Arica y Parinacota informó, a través del Ord. N°1403, de 30 de septiembre de 2019 lo siguiente: a) El proyecto que se ejecuta en la Ruta 11-CH, entre los kilómetros 70,8 y 77,0 es el contrato de obra "Conservación por Emergencia Ruta 11 CH, DM 70,840 al DM 77,00, Por Sectores, Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota", el cual tiene como objetivo fundamental la recuperación de la infraestructura vial dañada por los efectos del invierno altiplánico, reconstruyendo las obras de saneamiento, reponiendo el pavimento y la seguridad vial de la ruta; b) Los trabajos que se desarrollan al interior del Monumento Natural no corresponden al proyecto asociado a la RCA 045/2014, dado que este proyecto, ya licitado y adjudicado, se encuentra en proceso de Toma de Razón por parte de la Contraloría General de la República, motivo por el cual no ha sido posible abordar los trabajos en la Ruta 11 CH como fueron programados originalmente; c) Los trabajos del contrato de emergencia que se ejecutaron en una parte del MN están asociados aproximadamente al kilómetro 75 de la Ruta 11 CH, sector en donde se ubicaba un badén que drenaba el agua de la ruta proveniente del cauce natural aledaño, el que fue destruido producto de las rocas con sobretamaño que circuló durante la crecida estival. Estos trabajos corresponden a la operación "Rectificación y Limpieza de Cauce" y tienen la condición de críticos ante una eventual nueva crecida del río, para que no vuelva a destruir la ruta en el mismo sector; d) No se proyectan más trabajos al interior del MN; e) No se afectaron elementos objetivos de protección fundamental del MN.

23. Con posterioridad, mediante el Ord. N°212, de 20 de diciembre de 2019, la Dirección Regional de CONAF de Arica y Parinacota informó los siguientes hechos que pudieren ser constitutivos de infracción a la normativa ambiental de competencia de la SMA:

a) Sectores de cactus candelabro PTFX DIA RCA N°45/2014. Se constató que todos los sectores considerados en el Plan de Trabajo de Formaciones Xerofíticas (PTFX) de la DIA del proyecto "Reposición Ruta 11 CH Km 60-76" (RCA N°45/2014) han sido intervenidos por obras de movimiento de tierra y que los tres ejemplares de *Browningia candelaris* (cactus candelabro) – que debían ser previamente trasplantados según la RCA – ya no existen (Imagen 1 y 2).

b) Sector de empréstito N°10 y botadero N°7 (Imagen 3). Se constató la instalación de un pozo de empréstito y botadero aledaño a la Ruta 11-CH, Km 74.300, señalado como "EMP 10" y "BOT 7", con huellas de maquinaria y marcas de excavación en cerro a 55

metros de distancia del eje central de la Ruta 11 CH, al interior del Monumento Natural Quebrada de Cardones, sin RCA, generando una intervención de 0,76 ha de superficie que contrasta con el paisaje natural colindante.

c) Sector de botadero N°6 (imagen 4). Se constató la instalación de un botadero aledaño a la Ruta 11-CH, señalado como “BOT 6”, con depósitos de arena y rocas, una plataforma y derrame de rocas hacia la quebrada a 72 m de distancia del eje central de la Ruta 11-CH, al interior del Monumento Natural Quebrada de Cardones, sin RCA, generando una intervención de 0,54 ha de superficie que contrasta con el paisaje natural colindante.

24. A lo informado por la Dirección Regional de CONAF de Arica y Parinacota, se le concedió trámite de denuncia, siendo asignado el ID 43-XV-2019, en el Sistema de Denuncias de la SMA (SIDEN).

#### IV. INFORMACIÓN EXAMINADA

##### a) Informe de inspección ambiental de CONAF

25. La Dirección Regional de CONAF realizó actividades de inspección al proyecto con fechas 15 y 28 de noviembre y 13 de diciembre de 2019, cuyos resultados se contienen en el Informe de Inspección Ambiental de fecha 17 de diciembre de 2019. Dichas actividades se realizaron como complemento a una actividad de fiscalización forestal, oportunidad en que se revisaron los sectores de ubicación de tres ejemplares de *Browningia candelaris* (cactus candelabro) considerados en el Plan de Trabajo de Fomaciones Xerofíticas (PTFX) de la DIA del proyecto, y además se inspeccionaron otros sectores con obras de movimiento de tierra al interior del área protegida no declaradas por el titular. Dicho informe fue remitido adjunto al Ord. N°212, de 20 de diciembre de 2019.

26. En cuanto a los hechos constatados se señala lo siguiente: a) Sectores de cactus candelabro PTFX DIA RCA 045/2014. a.1.- Todos los sectores considerados en el PTFX de la DIA del proyecto han sido intervenidos por obras de movimiento de tierra y los tres ejemplares de cactus candelabro ya no existen.

**Tabla 3 Ubicación de los 3 cactus candelabro considerados en el PTFX**

Dm Ruta 11 CH	UTM (WGS 84)	Descripción	Lado Ruta (sentido poniente – oriente)	Presencia o ausencia en la actualidad
72.280	7958883,70 417478,40	Corte	Derecho	Ausente
75.210	7960320,80 419541,20	Berma	Izquierdo	Ausente
75.850	7960828,10 419905,00	Berma	Izquierdo	Ausente

Fuente: Considerando 5 RCA 045/2014.

a.2.- No se observó ninguna medida de protección de la vegetación aledaña a las obras, en particular de la formación xerofítica de *Browningia candelaris* (cactus candelabro), como, por ejemplo: cercado perimetral y señalización de advertencia. Tampoco se observó



humectación de la vegetación aledaña y frentes de trabajo. Se constató la presencia de polvo en suspensión en los frentes de trabajo producto del tránsito de vehículos.

**Registro**




Figura 7	Fecha: 15-11-2019	ID Foto: DJI_0L78+	ID WP: n/s	UTM WGS84	
Descripción: Dm 72.280 Ruta 11-CH. Sector de ubicación del primer ejemplar de cactus candelabro considerado en el PTFX de la DIA del proyecto con RCA N° 45/2014 (círculo amarillo), el cual ya no existe. En el lugar, se constató la presencia de obras de movimiento de tierras (área de corte y botadero de material con señal "BOT 5").				E	417448
				N	7938883


  


Figura 8	Fecha: 15-11-2019	ID Foto: DSCN7810+	ID WP: n/s	UTM WGS84	
Descripción: Dm 73.210 Ruta 11-CH. Sector de ubicación del segundo ejemplar de cactus candelabro considerado en el PTFX de la DIA del proyecto con RCA N° 45/2014 (círculo amarillo), el cual ya no existe. En el lugar, se constató la presencia de obras de movimiento de tierras (área de bermas y escopio de material en ambos lados).				E	419541
				N	7960320

**Imagen 1.** Fuente: ORD. N°212/2019 CONAF Región de Arica y Parinacota

**Registro**



Figura 9	Fecha: 15-11-2019	ID Foto: DSCN7814+	ID WP: n/a	UTM WGS84	
Descripción: Dm 75.850 Ruta 11-CH. Sector de ubicación del tercer ejemplar de cactus candelabro considerado en el PTFX de la DIA del proyecto con RCA N° 45/2014 (círculo amarillo), el cual ya no existe. En el lugar, se constató la presencia de obras de movimiento de tierra (área de berma y relleno de material sobre el camino). Ejemplar de cactus candelabro aledaño a las obras (círculo blanco) sin protección.				E	419905
				N	7960828

**Imagen 2.** Fuente: ORD. N°212/2019 CONAF Región de Arica y Parinacota

b) Sector de empréstito N°10 y botadero N°7.

b.1.- Se constató la instalación de un pozo de empréstito y botadero aledaño a la Ruta 11-CH, Km 74.300, señalado como "EMP 10" y "BOT 7", con huellas de maquinaria y marcas de excavación en cerro a 55 m de distancia del eje central de la Ruta 11 CH, al interior del Monumento Natural Quebrada de Cardones, sin RCA, generando una intervención de 0,76 ha de superficie que contrasta con el paisaje natural colindante.

b.2.- La presencia de una máquina retroexcavadora y de tres camiones cargados con arena y piedras, todos descarpados (con su carga descubierta) al interior del pozo.

b.3.- La inexistencia de señalización de advertencia o barreras de ingreso al Monumento Natural.

b.4.- El lugar intervenido en y alrededor del Monumento Natural Quebrada de Cardones constituye además hábitat de *Browningia candelaris* (cactus candelabro), con presencia de ejemplares de esta especie amenazada en su entorno sin ninguna medida de protección.

**Registro**






Figura 10	Fecha: 15-11-2019	ID Foto: DJI_0004+	ID WP: 367	UTM WGS84	
Descripción: Dm 74.300 Ruta 11-CH. Sector de instalación pozo de empréstito N° 10 y botadero N° 7 con alteración del paisaje natural del Monumento Natural Quebrada de Cardones. Ejemplares de cactus candelabro aledaños a las obras (círculos amarillos) sin protección.				E	419395
				N	7959492






Figura 11	Fecha: 28-11-2019	ID Foto: D5CN8120+	ID WP: 367	UTM WGS84	
Descripción: Dm 74.300 Ruta 11-CH. Sector de instalación pozo de empréstito N° 10 y botadero N° 7 con alteración del paisaje natural del Monumento Natural Quebrada de Cardones. Ejemplares de cactus candelabro aledaños a las obras (círculos amarillos) sin protección.				E	419395
				N	7959492



**Imagen 3.** Fuente: ORD. N°212/2019 CONAF Región de Arica y Parinacota

c) Sector de botadero N°6.

c.1. Se constató la instalación de un botadero aledaño a la Ruta 11-CH, señalado como "BOT 6", con depósitos de arena y rocas, una plataforma y derrame de rocas hacia la quebrada a 72 m de distancia del eje central de la Ruta 11-CH, al interior del Monumento Natural (MN) Quebrada de Cardones, sin RCA, generando una intervención de 0,54 ha de superficie que contrasta con el paisaje natural colindante.

c.2.- La inexistencia de señalización de advertencia o barreras de ingreso al Monumento Natural.

c.3.- El lugar intervenido constituye hábitat de cactus candelabro, con presencia de ejemplares de esta especie amenazada en su entorno sin ninguna medida de protección.

Registro				
				
Figura 12	Fecha: 13-12-2019	ID Foto: DJI_0970+	ID WP: 764	UTM WGS84
Descripción: Dm 76.400 Ruta 11-CH. Sector de instalación botadero N° 6, depósito de arena y rocas, plataforma y derrame de rocas hacia la quebrada (círculo negro). Se aprecia señal con leyenda "BOT 6" en el acceso al pozo y una banderilla roja en el interior.				E 420445
				N 7960846
				
Figura 13	Fecha: 13-12-2019	ID Foto: DJI_0964+	ID WP: 764	UTM WGS84
Descripción: Dm 76.400 Ruta 11-CH. Sector de instalación botadero N° 6. Ejemplares de cactus candelabro aledaños a las obras (círculos amarillos) sin protección.				E 420445
				N 7960846
<p><b>Imagen 4.</b> Fuente: ORD. N°212/2019 CONAF Región de Arica y Parinacota</p>				

27. En el Informe de Inspección Ambiental, la Dirección Regional de CONAF realiza, además, observaciones al Oficio N°1403, de 30 de septiembre de 2019, de la Dirección Regional de Vialidad, en cuanto a que: i) Los antecedentes fueron presentados estando las obras en ejecución; ii) No es efectivo que el proyecto sólo afectaba una parte del MN, aproximadamente al Km 75 Ruta 11 CH y que no se proyectan más trabajos al interior del mismo, atendido la instalación de pozos de empréstitos y botadero al interior del área protegida; iii) El titular no proporcionó un plano de ubicación ni el detalle de las áreas de trabajo dañadas por las faenas extractivas en número, localización y superficie, como tampoco respecto de las áreas de botadero, instalación de faena y campamentos, por ende, se desconoce el área de influencia del proyecto y sus potenciales impactos sobre la vegetación amenazada y el área protegida presentes en ella (valor paisajístico y turístico, por ejemplo); iv) El considerando 7.1 letra f) RCA 045/2014 estableció que las obras de pozos de empréstito, instalación de faenas, botaderos y planta de materiales se ejecuten a una distancia no inferior a 500 mts al Monumento Natural Quebrada Cardones; v) Por ende, tratándose del mismo titular, de la misma tipología de proyecto, de la misma Ruta, de los mismos recursos naturales y área protegida, la explotación de áridos debió haberse ejecutado fuera del MN y a, por lo menos, 500 m de distancia de éste; vi) Por tratarse de obras ejecutadas el interior del MN, el titular debió haber dado cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 10 Ley 19.300.

**b) Antecedentes entregados en repuesta a lo solicitado en la Res. Exenta SMA N°056, de 12/09/19.**

28. En relación al requerimiento de información contenido en la Resolución Exenta N°056, de 12 de septiembre de 2019, de esta Superintendencia, la Dirección Regional de Vialidad señaló que el proyecto que actualmente se ejecuta en la Ruta 11 CH no corresponde al proyecto "Reposición Ruta 11 CH, Sector Arica-Tambo Quemado, El Águila -Q Cardones, Km 60,00 – Km 76,00, VX Región de Arica y Parinacota", debido a que se encuentra en proceso de toma de razón por parte de la Contraloría General de la República, y por ende, los trabajos que se desarrollan al interior del MN se asocian al contrato de obra denominado "Conservación por Emergencia Ruta 11 CH, DM 70,840 al DM 77,00, Por Sectores, Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota", el cual tiene como objetivo fundamental la recuperación de la infraestructura vial dañada por los efectos del invierno altiplánico; en específico, los trabajos se ejecutaron en el Km 75 de la Ruta 11 CH y consistieron en rectificación y limpieza de cauce debido a la destrucción de un badén. Se declara que no se proyectan más trabajos al interior del MN y que no se afectaron elementos objetivos de protección de dicho MN.

**c) Sistema RCA.**

29. De acuerdo a lo informado por el titular en el Sistema de Resoluciones de Calificación Ambiental (Sistema RCA), la fase de construcción del proyecto "Reposición Ruta 11 CH, Sector Arica-Tambo Quemado, El Águila -Q Cardones, Km 60,00 – Km 76,00, VX Región de Arica y Parinacota", se inició con fecha 06 de diciembre de 2019.

**V. MEMORÁNDUM N°429 DE 11 DE OCTUBRE DE 2019**

30. Mediante el Memorándum N°429, de 03 de enero de 2020, la Jefa (S) de la División de Fiscalización de este servicio, solicitó a este Superintendente la adopción de medidas provisionales, en atención al riesgo al medio ambiente que se encuentra generando la ejecución del proyecto "Reposición Ruta 11 CH, Sector Arica-Tambo Quemado, El Águila -Q Cardones, Km 60,00 – Km 76,00, VX Región de Arica y Parinacota". En dicho Memorándum se incorporó un análisis basado en las obligaciones ambientales del proyecto, contrastándola con los

resultados de las actividades de fiscalización de fechas 15 y 28 de noviembre y 13 de diciembre de 2019, de la Dirección Regional de CONAF Región Arica y Parinacota.

31. De esta forma, en relación a los hallazgos, el mencionado Memorándum concluye que en el escenario constatado, **existe un riesgo de afectación a ejemplares de sistema de *Browningia candelaris* (cactus candelabro) ubicados al interior del Monumento Natural Quebrada de Cardones**, creada como área protegida para ser incorporada al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado y con ello, aportar a la protección efectiva de muestras representativas de ecosistemas relevantes del territorio nacional y al cumplimiento de la Estrategia Nacional de Biodiversidad.

32. Al respecto, dicho Memorándum N°429/2019 contiene una serie de fotografías como medios de prueba de los incumplimientos detectados, aportadas por la Dirección Regional de CONAF, a partir de lo constatado en las fiscalizaciones de 15 y 28 de noviembre y 13 de diciembre de 2019, cuyos resultados se contienen en el Informe de Inspección Ambiental de fecha 17 de diciembre de 2019, ya señalado.

#### VI. SOBRE LA PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA

33. Sin perjuicio de que la efectividad de los incumplimientos podrán ser una materia que corresponda determinar en el procedimiento sancionatorio que se decida instruir posteriormente, de forma preliminar y sin hacer un prejuzgamiento, es posible señalar que los hechos anteriormente indicados revelan una situación de riesgo ambiental, que exige de la SMA la dictación de medidas provisionales.

34. Dichas medidas, tienen por objeto brindar seguridad y control al problema que presenta el proyecto, por lo cual son proporcionales al riesgo existente. En efecto, el hecho principal del cual derivan hechos específicos corresponde a la **habilitación de áreas de empréstito y botaderos al interior del MN no contemplados en la evaluación ambiental, lo que podría afectar a especies de *Browningia candelaris* (cactus candelabro), situación que hace que se genere un riesgo de daño al medio ambiente**. Lo anterior, debido principalmente a que se constató la inexistencia de señalización de advertencia o barreras de ingreso al Monumento Natural y falta de medidas de protección de la especie.

35. Todo lo anterior, podría configurar una hipótesis de infracción grave en virtud del numeral 2, letra e), del artículo 36 de la LOSMA, que establece que son infracciones graves, los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que *"Incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental"*.

#### VII. CONFIGURACIÓN DE UN DAÑO INMINENTE PARA EL MEDIO AMBIENTE

36. Tal como se ha señalado en detalle en los considerandos anteriores de la presente resolución, de los hechos constatados durante las inspecciones realizadas por la Dirección Regional de CONAF con fecha 15 y 28 de noviembre y 13 de diciembre de 2019, cuyos resultados se contienen en el Informe de Inspección Ambiental, y del examen de información efectuado a los antecedentes entregados por el titular, se concluye lo siguiente:

37. Los tres ejemplares de *Browningia candelaris* (cactus candelabro) que se declara serían intervenidos por el proyecto y que debían ser replantados, ya no existen, **desconociéndose por ende su paradero.**

38. El titular declaró 5 sectores de empréstito, cuya ubicación se contiene en la Adenda 1. La RCA 045/2014 estableció en su considerando 3.1.8.14 que tanto los empréstitos como las obras anexas no podrán ubicarse dentro de los límites del Monumento Natural. No obstante, durante las actividades de inspección se constató la existencia de sectores de empréstito y botaderos al interior del Monumento Natural, que no corresponden a los declarados durante la evaluación ambiental, lugares que constituyen hábitat de cactus candelabro, con presencia de ejemplares de esta especie, sin ninguna medida de protección. Cabe destacar que, dada la falta de antecedentes, como un plano de ubicación y detalle de los sectores intervenidos, se desconoce el área actual de influencia del proyecto y sus potenciales impactos sobre la vegetación, especialmente de la especie protegida cactus candelabro, cuya presencia determinó la declaratoria de Monumento Natural.

39. No obstante que el titular haya declarado que los trabajos se asocian al contrato de obra denominado “Conservación por Emergencia Ruta 11 CH, DM 70,840 al DM 77,00, Por Sectores, Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota”, que consistieron en rectificación y limpieza de cauce debido a la destrucción de un badén, no proyectando más trabajos al interior del MN, lo cierto es que se habilitaron zonas de empréstito y botaderos al margen de la RCA 045/2014, esto es, no considerados en la evaluación ambiental del proyecto “Reposición Ruta 11 CH, Sector Arica-Tambo Quemado, El Águila -Q Cardones, Km 60,00 – Km 76,00, VX Región de Arica y Parinacota”.

40. En el Sistema de Resoluciones de Calificación Ambiental (Sistema RCA), el titular declaró que la fase de construcción del proyecto “Reposición Ruta 11 CH, Sector Arica-Tambo Quemado, El Águila -Q Cardones, Km 60,00 – Km 76,00, VX Región de Arica y Parinacota”, se inició con fecha 06 de diciembre de 2019.

41. En base a lo expuesto, este Superintendente debe dar por acreditada la generación de un riesgo al medio ambiente, haciendo procedente en consecuencia las medidas provisionales pre-procedimentales que en este acto se decretan, debido a la habilitación de áreas de empréstito y botaderos al interior del MN no contemplados en la evaluación ambiental, lo que podría afectar a especies de *Browningia candelaris* (cactus candelabro).

42. Al respecto, se debe tener presente lo resuelto por la Excm. Corte Suprema, en fallo de fecha 24 de abril de 2017 (Rol N° 61.291-2016), donde concluyó que el daño inminente y grave en una medida es distinto al daño ambiental definido en la letra e) del artículo 2 de la Ley N°19.300 (“*toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes*”) y cuya reparación se somete a un procedimiento diferente.

43. Por su parte, la misma Excm. Corte Suprema expresamente ha reconocido que: “*En este sentido, la expresión ‘daño inminente’ utilizada por el precepto, a la luz de la naturaleza cautelar de las medidas provisionales, se identifica más bien con un riesgo ambiental, constituyendo una de las expresiones del principio precautorio. La precisión anterior resulta de la mayor importancia, en tanto los parámetros para la evaluación de este riesgo ambiental no resultan tan rígidos como aquellos que determinan el daño ambiental.*” (Considerando N° 14).

44. Asimismo, en sentencia Rol R-95-2016 (acumula Rol R-103-2016), de 16 de noviembre de 2016, el Ilte. Segundo Tribunal Ambiental se manifestó en el mismo sentido, al señalar que “(...) *se debe tener presente que la dictación de medidas provisionales conforme al artículo 48 de la LOSMA, no exige la concurrencia de un daño, sino la generación de un “riesgo” al medio ambiente o para la salud de la población. En efecto la norma en comento, señala que el objeto de las medidas provisionales es (...) evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas’, lo que implica encontrarse frente a un riesgo y tomar medidas para evitar la concreción del daño”* (Considerando Decimoctavo).

## VIII. CONCLUSIONES

45. Todos los antecedentes que se acaban de exponer, constan en el Ord. N°212, de 20 de diciembre de 2019, de la Dirección Regional de CONAF, que adjunta el Informe de Fiscalización de fecha 17 de diciembre de 2019, en los antecedentes entregados por el titular en respuesta a lo solicitado en la Resolución Exenta N°056, de 12 de septiembre de 2019, y en el Memorándum N°429, de 03 de enero de 2020, en el que se solicita la imposición de medidas provisionales para precaver y gestionar el daño inminente que se está generando a especies de *Browningia candelaris* (cactus candelabro) por la habilitación de áreas de empréstito y botaderos al interior del MN no contemplados en la evaluación ambiental.

46. Este Superintendente de Medio Ambiente comparte las conclusiones del Memorándum N°429, de 03 de enero 2020, en cuanto existe un riesgo para el medio ambiente, que exige las medidas provisionales de los literales a) y f) del artículo 48 de la LOSMA.

47. Finalmente, cabe hacer presente que las medidas provisionales pre-procedimentales que en este acto se decretan, además de ser necesarias para prevenir o precaver un daño inminente al medio ambiente, resultan absolutamente proporcionales al tipo de infracciones cometidas, así como a las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA, las que serán aplicadas y evaluadas en la etapa procedimental que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 del mismo cuerpo legal.

### RESUELVO:

**PRIMERO: ORDENAR** las siguientes medidas provisionales pre-procedimentales, contempladas en las letras a) y f) del artículo 48 de la LOSMA, al Ministerio de Obras Públicas, RUT N°61.202.000-0, titular del proyecto “Reposición Ruta 11 CH, Sector Arica-Tambo Quemado, El Águila -Q Cardones, Km 60,00 – Km 76,00, VX Región de Arica y Parinacota”, aprobado por RCA N°045/2014, de la Comisión de Evaluación de la Región de Arica y Parinacota, por un **plazo de 15 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución, según se indica a continuación:

1) Implementar medidas de protección que permitan asegurar la conservación de los ejemplares *Browningia candelaris* ubicados aledaños a obras de los proyectos “Conservación por Emergencia Ruta 11CH, DM 70,840 al DM 77,00, Por Sectores, Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota” y “Reposición Ruta 11CH, Sector Arica - Tambo Quemado El Águila – Q. Cardones, km 60 - km 76”, restringiendo el acceso a estos mediante cercos perimetrales y señalética informativa, considerando lo indicado en el Anexo 3 de la Declaración de Impacto Ambiental “Informe línea base de flora y vegetación”, y detallado en Tabla N°2 e imágenes 1, 2, 3 y 4 de la presente resolución.

**Medio de verificación:** Informe que dé cuenta de las medidas de protección implementadas, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, adjuntando todos los antecedentes que permitan verificar su implementación, como registros fotográficos fechados y con coordenadas UTM en DATUM WGS 84, entre otros.

2) Presentar un Programa de Monitoreo de los ejemplares *Browningia candelaris* indicados en numeral 1. precedente, en un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, que permita verificar el estado de protección y conservación de esta especie durante la fase de construcción de los proyectos "Conservación por Emergencia Ruta 11CH, DM 70,840 al DM 77,00, Por Sectores, Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota" y "Reposición Ruta 11CH, Sector Arica - Tambo Quemado El Águila – Q. Cardones, km 60 - km 76".

3) **Reporte de Cumplimiento:** El titular deberá elaborar un informe detallado y consolidado respecto de las medidas ordenadas en esta resolución, el cual deberá ser ingresado a la oficina de partes de esta Superintendencia, **el último día hábil de vigencia de las presentes medidas.** En el reporte se debe indicar, en detalle, todas las actividades realizadas, adjuntando los medios verificadores con las características señaladas previamente.

**SEGUNDO: PREVENCIÓN.** Se hace la prevención de que el titular debe dar cumplimiento estricto a lo establecido en el considerando 3.1.8.14 de su autorización ambiental, en cuanto a que los empréstitos y obras anexas no podrán ubicarse dentro de los límites del Monumento Natural Quebrada de Cardones, y que los empréstitos deberán restringirse a lo declarado en la Adenda 1.

**TERCERO: NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA** al Ministerio de Obras Públicas, domiciliado en Morandé N°59, Comuna de Santiago, Región Metropolitana y a la Dirección Regional de la Corporación Nacional Forestal de Arica y Parinacota, con domicilio en Avda. Vicuña Mackenna N°820, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



EIS/MMA

**Notificación por carta certificada:**

- Ministerio de Obras Públicas, domiciliado en Morandé N°59, Comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Dirección Regional de CONAF, Región de Arica y Parinacota, con domicilio en Avda. Vicuña Mackenna 820, Comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.
- Dirección Regional de Vialidad, Región de Arica y Parinacota, con domicilio en Avda. Comandante San Martín 149, 4° Piso, Comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.



**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.